

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0880-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, en materia de otorgamiento de concesiones.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alfredo Vázquez Vázquez, Mayra Alicia Mendoza Álvarez y Judith Celina Tanori Córdova.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Establecer los requisitos para otorgar una concesión de exploración o de explotación y beneficio, fijar que la Secretaría de Economía tendrá que acreditar el cumplimiento de los requisitos. Incluir que la comunidad afromexicana, siempre tendrá la opción durante los procesos de consulta y consentimiento, de ejercer su derecho al acceso preferente sobre los recursos naturales y por lo tanto a solicitar la concesión. Precisar que las exploraciones serán otorgadas por un máximo de dos años prorrogables por una sola vez, por el mismo período y expirarán una vez concluido ese lapso. Fijar que las concesiones mineras de explotación y beneficio se otorgarán por el período especificado en el proyecto de explotación presentado por la empresa, el cual en ningún caso podrá exceder 15 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería sin derecho a prórroga. Establecer que las concesiones mineras de exploración y de explotación y beneficio solo podrán abarcar un máximo de cinco mil hectáreas y señalar que el acceso al agua por parte de las empresas mineras se limitará a la regulación establecida

por la Ley de Aguas Nacionales. Incluir que cuando el concesionario no desee seguir siendo titular de una concesión, deberá renunciar a su título sin que sea posible la transmisión del mismo. Reparar el daño que cause su actividad en cualquier etapa del ciclo minero, ya sea prospección, exploración, desarrollo, explotación o cierre de mina y garantizar e implementar, al cierre de la mina, todas las acciones relativas a la restauración del ecosistema, una vez que finalice el proyecto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 19 y 23 de la Ley Minera.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente, con relación al artículo 46 de la Ley Minera.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY MINERA</p> <p>Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 13 BIS, 15, 19 FRACCIONES 1, V, VI, VII Y XII, 22, 23, 27, 41, 46 FRACCIÓN VI, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 19 Y LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY MINERA.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 13, 13 BIS, 15, 19 fracciones I, V, VI, VII Y XII, 22, 23, 27, 41, 46 fracción VI, se adicionan la fracción XIII al artículo 19 y las fracciones XV y XVI al artículo 27 de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Para que sea otorgada una concesión de exploración o de explotación y beneficio, la Secretaría de Economía tendrá que acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Obtener la aprobación de la concesión por parte de las comunidades potencialmente afectadas mediante:</p>

No tiene correlativo

a) La obtención del consentimiento previo, libre e informado, para el caso de pueblos o comunidades que se autoadscriban como indígenas o afromexicanas, de acuerdo con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y a las normas aplicables.

Dicha consulta deberá ser organizada por la Secretaría de Economía en coordinación con los sujetos de consulta.

b) Procesos de participación ciudadana para pueblos y comunidades que no se autoadscriban como indígenas o afromexicanas, de acuerdo con las normas de la materia.

El resultado de estos procesos de consulta con consentimiento y participación ciudadana tendrá un carácter resolutivo y vinculante y durarán todo el tiempo de vigencia de las concesiones mineras.

En caso de que se requiera ampliar o reducir una concesión o ampliar la extensión de un proyecto ya consultado, se deberán volver a realizar los procesos de consulta y consentimiento y/o participación ciudadana.

II.- Que el uso de suelo concesionado guarde congruencia con la normatividad vigente de los tres niveles de gobierno.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

Quando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena, y *dicho pueblo o comunidad indígena solicite dicho terreno simultáneamente con otra persona o personas, será preferida la solicitud del pueblo o comunidad indígena a efecto de que se le otorgue la concesión minera sobre dicho terreno*, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.

III.- La realización de los estudios previos de impacto social, ambiental, hidrico y de derechos, efectuados bajo los estándares establecidos en el marco internacional de los derechos humanos, los cuales permitan a las comunidades y pueblos potencialmente afectados tomar decisiones informadas.

IV. Que existen acuerdos para el uso superficial de la tierra como resultado de los procesos de consulta y consentimiento o de participación ciudadana.

Quando por surtir efecto la publicación de una declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, se presenten de manera simultánea una o más solicitudes de concesión minera y una o más solicitudes de asignación minera, tendrán preferencia para su admisión y trámite las solicitudes de concesión sobre las de asignación.

Quando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena o **afromexicana, siempre tendrá la opción durante los procesos de consulta y consentimiento, de ejercer su derecho al acceso preferente sobre los recursos naturales y por lo tanto a solicitar la concesión. En caso de que decidan hacerlo, tendrán preferencia frente al solicitante original** siempre y cuando cumpla con las condiciones y

...

...

Artículo 13 BIS. ...

I.- La Secretaría publicará la convocatoria por lo menos en el Diario Oficial de la Federación;

requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento, **para lo cual la Secretaría de Economía brindará el apoyo que la comunidad requiera.**

En el caso de asignaciones que se cancelen o de las zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decreta, las concesiones mineras se podrán otorgar mediante concurso, antes de que se declare la libertad de terreno.

Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el Servicio Geológico Mexicano mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

Artículo 13 BIS. Los concursos mediante los cuales se otorgan las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:

I.- La Secretaría publicará la convocatoria por lo menos en el Diario Oficial de la Federación;

II.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

III.- ...

Quando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá *el derecho de igualar la mejor propuesta económica*

II.- Las bases del concurso incluirán, como mínimo:

a) La descripción de los terrenos o zonas de que se trate, los estudios realizados sobre los mismos, así como los planos de su localización, geológicos y de muestreo;

b) Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica, y

c) La modalidad para la presentación de las propuestas de contraprestación económica y prima por descubrimiento, que podrá ser en sobre cerrado o alguna otra que se determine, y

d) El clausulado del contrato que, en su caso, deberá otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca.

III.- Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración, exclusivamente, la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas.

Quando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá **preferencia frente a** cualquier **otro**

que presente otro concursante, y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena.

Artículo 15.- Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.

Las concesiones mineras tendrán una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.

No tiene correlativo

participante en el concurso, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que establece la presente Ley y su Reglamento, para lo cual la Secretaría de Economía brindará el apoyo que la comunidad requiera

Artículo 15. Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.

Las concesiones mineras de **exploración serán otorgadas por un máximo de dos años prorrogables por una sola vez, por el mismo período y expirarán una vez concluido ese lapso.**

Las concesiones mineras de explotación y beneficio se otorgarán por el período especificado en el proyecto de explotación presentado por la empresa, el cual en ningún caso podrá exceder 15 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería sin derecho a prórroga.

Las concesiones mineras de exploración y de explotación y beneficio solo podrán abarcar un máximo de cinco mil hectáreas.

En tanto se resuelven las solicitudes de prórroga de vigencia, continuarán en vigor las concesiones con respecto a las cuales se formulen.

Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:

I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;

II.- Disponer de los productos minerales que se obtengan en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia;

III.- Disponer de los terreros que se encuentren dentro de la superficie que amparen, a menos que provengan de otra concesión minera vigente;

IV. Obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;

V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los

Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:

I. Realizar obras y trabajos de exploración o de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;

...

minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas;

VI.- Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia;

VII. Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas;

VIII.- Reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes;

IX.- Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven;

X. Agrupar dos o más de ellas para efectos de comprobar obras y trabajos previstos por esta Ley y de rendir informes estadísticos y técnicos;

XI.- Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;

XII.- Obtener la prórroga en las concesiones *minera por igual término de vigencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de esta Ley, y*

XII. Obtener la prórroga en las concesiones mineras **de exploración por un término máximo de dos años y por una única vez.**

XIII. *(Se deroga.)*

Artículo 22. Las solicitudes de reducción, división, identificación o unificación de superficies *procederán cuando el nuevo lote o lotes estén comprendidos dentro de la superficie amparada por la concesión o concesiones de que deriven y no se afecten derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.*

Declarada procedente la solicitud, la Secretaría expedirá el o los nuevos títulos que correspondan en sustitución del o de los que deriven, con iguales derechos y obligaciones. En los casos de unificación, los títulos se expedirán por la vigencia restante del más antiguo.

Artículo 23.- *La transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven surtirán sus efectos legales ante terceros y la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro Público de Minería.*

Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma. Será responsabilidad del adquirente cerciorarse que la concesión se encuentra vigente y que su titular está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. La Secretaría podrá expedir, a petición y costa de parte interesada, constancia de lo anterior.

XIII. El acceso al agua por parte de las empresas mineras se limitará a la regulación establecida por la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 22. Para la reducción, división, identificación o unificación de superficies **será necesario el cumplimiento de todos los requisitos de Ley para la expedición de nuevos títulos de concesión.**

Artículo 23. **Cuando el concesionario no desee seguir siendo titular de una concesión, deberá renunciar a su título sin que sea posible la transmisión del mismo.**

Los contratos y convenios por los que el adquirente de derechos derivados de una concesión asuma obligaciones cuyo incumplimiento se sancione con la cancelación de la misma, no relevan a su titular de la responsabilidad de cumplirlas, si el primero no lo hace.

Los actos, contratos y convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, al igual que las controversias que se susciten con motivo de los mismos, se sujetarán en lo no previsto por la presente Ley a las disposiciones de la legislación mercantil.

Artículo 27. ...

I. a la XIV. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

I. a XIV ...

XV. Reparar el daño que cause su actividad en cualquier etapa del ciclo minero, ya sea prospección, exploración, desarrollo, explotación o cierre de mina.

XVI. Garantizar e implementar, al cierre de la mina, todas las acciones relativas a la restauración del ecosistema, una vez que finalice el proyecto.

Los titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso o de aquellas que las sustituyan estarán obligados a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas. Cuando se transmitan los derechos derivados de una concesión, las obligaciones a las que se hace mención en este artículo estarán a cargo del adquirente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 23 de esta Ley.

Artículo 41. *Serán nulas las trasmisiones de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven cuando se pacten a favor de persona no capacitada legalmente para obtenerlas.*

No procederá la nulidad cuando se trate de adjudicación en pago de créditos o por herencia y los derechos correspondientes se transmitan a persona legalmente capacitada dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de su adjudicación.

Artículo 46.- ...

I. a la V. ...

VI. *Los actos o contratos relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, los de promesa para celebrarlos, los gravámenes u obligaciones contractuales que se constituyan en*

Artículo 41. **SE DEROGA**

Artículo 46. La Secretaría llevará el Registro Público de Minera en el que deberán inscribirse los actos y contratos que a continuación se mencionan:

I. a V.

VI. SE DEROGA

relación con las mismas, así como los convenios que los afecten;

VII.- (Se deroga)

VIII.- (Se deroga)

IX.- Los avisos notariales preventivos con motivo de la celebración de contratos;

X.- Las anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones, y

XI.- Las anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de inscripciones de contratos y convenios sujetos a temporalidad.

En relación con lo dispuesto por esta Ley, los actos y contratos previstos en las fracciones V a XI anteriores surtirán efectos contra terceros desde la fecha y hora de presentación en la Secretaría de la promoción respectiva; los correspondientes a las fracciones I y IV a partir de su fecha de inscripción, y los relativos a las fracciones II y III el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.